



**PROSEGUR COMPAÑIA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA
JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2002 acordó convocar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día 18 de abril de 2002, a las doce horas treinta minutos de la mañana, en primera convocatoria y que tendrá lugar en la sala de reuniones de la cuarta planta del edificio sito en la Calle Pajaritos número 24, de Madrid, y en segunda convocatoria, si fuere el caso, para el día 19 de abril de 2002 a la misma hora y en el mismo lugar, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

- Primero.- Aprobación de las Cuentas Anuales, del Informe de Gestión y de la propuesta de aplicación de los resultados, tanto de "Prosegur Compañía de Seguridad, Sociedad Anónima" como de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2001.
- Segundo.- Aprobación de la Gestión del Órgano de Administración de la Sociedad durante el ejercicio 2001.
- Tercero.- Aprobación del reparto de dividendos con cargo a reservas disponibles.
- Cuarto.- Modificación de los artículos 2º, 12º, 16º, 19º, 20º, 22º y 23º de los Estatutos Sociales e introducción de dos nuevos artículos 17º bis y 21º bis.
- Quinto.- Cese y nombramiento de Consejeros.
- Sexto.- Autorización al Consejo de Administración de la Compañía para la adquisición derivativa de acciones propias, bien de forma directa o a través de sociedades dominadas, dentro de los límites y con los requisitos legalmente establecidos, revocando y dejando sin efecto, en cuanto al plazo no transcurrido, la autorización conferida a los mismos efectos por la última Junta General Ordinaria de Accionistas.
- Séptimo.- Renovación del nombramiento de auditores de la sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio social de 2002.
- Octavo.- Aprobación del Plan 2.002 de retribución en acciones a determinados Directivos del Grupo.
- Noveno.- Ruegos y preguntas.
- Décimo.- Delegación de las más amplias facultades a favor del Presidente, Vicepresidenta y Secretario del Consejo de Administración para la plena formalización, ejecución y desarrollo de los acuerdos adoptados en la Junta.
- Décimoprimer.- Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la sesión.

Podrán asistir a la Junta los señores accionistas que sean titulares de, al menos, el uno por 1000 del capital social de la Compañía, siempre que con cinco días de



antelación a la fecha de celebración de la misma sus acciones figuren inscritas en los registros contables de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima y los que por agrupación con otros reúnan, al menos, un número de acciones equivalentes al uno por 1000 del capital social; y confieran su representación a uno de ellos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212°, apartado 2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas se hace constar que, a partir de la publicación de la presente convocatoria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General, así como el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 144° del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónima y en relación con las modificaciones estatutarias a que se refiere el punto Cuarto del Orden del Día, se hace constar el derecho que, a partir de la presente convocatoria, corresponde a todos los accionistas, de examinar en el domicilio social y pedir la entrega o el envío gratuito, de la documentación referida en el mencionado artículo 144°

Madrid 22 de marzo de 2002.

Ignacio J. Ruiz de León Loriga.
Secretario del Consejo de Administración

INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 144 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, SOBRE MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

A la vista de la actual redacción de los Estatutos Sociales de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A., el Consejo de Administración considera oportuno proponer a la Junta General de Accionistas la introducción de determinadas modificaciones tendentes a mejorar la calidad técnica del texto estatutario y la transparencia y nivel de eficacia de los órganos societarios.

Así, en relación con la mejora de la calidad técnica, se propone a la Junta General de Accionistas la modificación del artículo 2º relativo al objeto social, a efectos de incluir la previsión de que el mismo podrá ser desarrollado de forma indirecta, mediante la participación en cualesquiera otras sociedades o empresas de objeto idéntico o análogo.

En el mismo apartado de mejora técnica se insertan las propuestas de modificación de los artículos 12º y 16º y la introducción de un nuevo artículo 17ºbis. En cuanto al artículo 12º, se propone reemplazar la actual referencia a la obligación de comunicar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la adquisición de acciones propias que supere el uno por ciento del capital social, por una referencia genérica a la obligación de comunicar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la compra de autocartera en los supuestos legalmente previstos, de tal forma que se adecue perfectamente la redacción estatutaria a la normativa del mercado de valores vigente en cada momento.

En cuanto al 16º, se propone clarificar la antelación con la que deberán publicarse los anuncios de convocatoria de la Junta General de Accionistas y el plazo que deberá mediar entre la primera y la segunda reunión de la Junta, en línea con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. En esta misma línea, se propone la introducción de un nuevo artículo 17ºbis que regule el régimen de adopción de acuerdos por la Junta General. En estos puntos, no se trata de modificar el régimen actualmente vigente en la Sociedad, sino clarificar y sistematizar, desde un punto de vista de técnica jurídica, los aspectos mencionados.

Por su parte, en cuanto a la mejora de la transparencia y eficacia de los órganos societarios, se propone, en primer lugar, la modificación de los artículos 19º, 20º y 23º para introducir la figura del Vicesecretario del Consejo de Administración, lo que redundará sin duda en una mejora del funcionamiento práctico del Consejo de Administración. En este mismo sentido, se propone modificar el artículo 22º para mejorar la calidad técnica de su redacción e introducir una referencia a la forma que habrá de revestir la convocatoria del órgano de administración.

Finalmente, en el apartado de la mejora de la transparencia se proponen dos modificaciones: por un lado, la introducción de un nuevo artículo 21ºbis que clarifique el régimen de retribución de los Consejeros Ejecutivos y la modificación del artículo 23º para introducir un tercer apartado que regule la Comisión de Auditoría que se podrá constituir a instancias del Consejo de Administración.

En consecuencia, se propone la modificación de los artículos 2º, 12º, 16º, 19º, 20º, 22º y 23º y la introducción de dos nuevos artículos 17ºbis y 21ºbis de los Estatutos Sociales, que tendrán la siguiente redacción:

| Redacción actual | Redacción que se propone |
|---|--|
| <p data-bbox="261 398 755 432">ARTÍCULO 2.- DEL OBJETO SOCIAL.-</p> <p data-bbox="261 461 841 707">De conformidad con lo establecido en la ley 23/1992, de 30 de julio, de seguridad privada, y sin perjuicio de las competencias que tiene atribuidas los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado, la sociedad tendrá por objeto la prestación, dentro del ámbito de todo el territorio nacional, de los siguientes servicios y Actividades:</p> <p data-bbox="261 741 841 831">A.- Vigilancia y protección de bienes, establecimientos, espectáculos, certámenes o convenciones.</p> <p data-bbox="261 853 841 943">B.- La protección de personas determinadas, previa la autorización correspondiente.</p> <p data-bbox="261 965 841 1178">C.- El depósito, custodia, recuento y clasificación de monedas y billetes, títulos, valores y demás objetos que, por su valor económico y expectativas que generen, o por su peligrosidad, puedan requerir protección especial, sin perjuicio de las actividades propias de las entidades financieras.</p> <p data-bbox="261 1200 841 1469">D.- El transporte y distribución de los objetos a que se refiere el apartado anterior a través de los distintos medios, realizándolos, en su caso, mediante vehículos cuyas características sean determinadas por el ministerio del interior, de forma que no puedan confundirse con los de las fuerzas armadas ni con los de las fuerzas y cuerpos de la seguridad.</p> <p data-bbox="261 1491 841 1581">E.- Instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad.</p> <p data-bbox="261 1603 841 1816">F.- Explotación de centrales para la recepción, verificación y transmisión de las señales de alarmas y su comunicación a las fuerzas y cuerpos de seguridad, así como prestación de servicios de respuesta cuya realización no sea de la competencia de dichas fuerzas y cuerpos.</p> <p data-bbox="261 1839 841 1928">G.- Planificación y asesoramiento de las actividades propias de las empresas de seguridad.</p> <p data-bbox="261 1951 841 2000">H.- Prestación de servicios de vigilancia y protección de la propiedad rural mediante</p> | <p data-bbox="846 398 1339 432">ARTÍCULO 2.- DEL OBJETO SOCIAL.-</p> <p data-bbox="846 461 1404 752">1. De conformidad con lo establecido en la ley 23/1992, de 30 de julio, de seguridad privada, y sin perjuicio de las competencias que tiene atribuidas los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado, la sociedad tendrá por objeto la prestación, dentro del ámbito de todo el territorio nacional, de los siguientes servicios y Actividades:</p> <p data-bbox="878 786 1404 875">A.- Vigilancia y protección de bienes, establecimientos, espectáculos, certámenes o convenciones.</p> <p data-bbox="878 898 1404 987">B.- La protección de personas determinadas, previa la autorización correspondiente.</p> <p data-bbox="878 1010 1404 1245">C.- El depósito, custodia, recuento y clasificación de monedas y billetes, títulos, valores y demás objetos que, por su valor económico y expectativas que generen, o por su peligrosidad, puedan requerir protección especial, sin perjuicio de las actividades propias de las entidades financieras.</p> <p data-bbox="878 1267 1404 1547">D.- El transporte y distribución de los objetos a que se refiere el apartado anterior a través de los distintos medios, realizándolos, en su caso, mediante vehículos cuyas características sean determinadas por el ministerio del interior, de forma que no puedan confundirse con los de las fuerzas armadas ni con los de las fuerzas y cuerpos de la seguridad.</p> <p data-bbox="878 1570 1404 1659">E.- Instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad.</p> <p data-bbox="878 1682 1404 1895">F.-Explotación de centrales para la recepción, verificación y transmisión de las señales de alarmas y su comunicación a las fuerzas y cuerpos de seguridad, así como prestación de servicios de respuesta cuya realización no sea de la competencia de dichas fuerzas y cuerpos.</p> <p data-bbox="878 1906 1404 1995">G.- Planificación y asesoramiento de las actividades propias de las empresas de seguridad.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>guardas particulares del campo.</p> <p>Quedan expresamente excluidas del objeto social de todas aquellas actividades para cuyo ejercicio de la Ley exija requisitos especiales que no cumpla la sociedad y en especial las actividades de intermediación financiera reservadas por la legislación de las instituciones de inversión colectiva de carácter financiero, y por la Ley de Mercado de Valores y Disposiciones complementarias, a la instituciones de Inversiones Colectivas.</p> | <p>H.- Prestación de servicios de vigilancia y protección de la propiedad rural mediante guardas particulares del campo.</p> <p>2. Quedan expresamente excluidas del objeto social de todas aquellas actividades para cuyo ejercicio de la Ley exija requisitos especiales que no cumpla la sociedad y en especial las actividades de intermediación financiera reservadas por la legislación de las instituciones de inversión colectiva de carácter financiero, y por la Ley de Mercado de Valores y Disposiciones complementarias, a la instituciones de Inversiones Colectivas.</p> <p>3. <u>Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas así mismo de modo indirecto por la sociedad, mediante la participaciones en cualesquiera otras sociedades o empresas de objeto idéntico o análogo.</u></p> |
| <p>ARTÍCULO 12.- DE LOS NEGOCIOS SOBRE LAS PROPIAS ACCIONES.-</p> <p>Previa autorización de la Junta general de accionistas, la sociedad podrá adquirir sus propias acciones dentro de los límites y con los requisitos previstos en el artículo 75 y Disposición Adicional Primera. 2 de la Ley de Sociedades Anónimas</p> <p>Cualquier adquisición de acciones propias que supere el uno por ciento del capital social se comunicara a la comisión nacional del mercado de valores en los términos legal o reglamentariamente establecidos.</p> <p>El acuerdo de la Junta autorizando la adquisición deberá establecer las modalidades de esta, el número máximo de las acciones a adquirir, el precio mínimo y máximo de la adquisición y la duración de la autorización que, en ningún caso podrá exceder de dieciocho meses.</p> <p>El valor nominal de las acciones adquiridas en virtud de la autorización de la Junta, sumado al de las que ya posea la Sociedad y sus sociedades filiales, en ningún caso podrá exceder del cinco por ciento (5%) del capital</p> | <p>ARTÍCULO 12.- DE LOS NEGOCIOS SOBRE LAS PROPIAS ACCIONES.-</p> <p>Previa autorización de la Junta general de accionistas, la sociedad podrá adquirir sus propias acciones dentro de los límites y con los requisitos previstos en el artículo 75 y Disposición Adicional Primera. 2 de la Ley de Sociedades Anónimas</p> <p>Cualquier adquisición de acciones propias que supere el uno por ciento del capital social se comunicara a la comisión nacional del mercado de valores en los términos legal o reglamentariamente establecidos.</p> <p><u>Las adquisiciones de acciones propias se comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en aquellos supuestos y en los términos en que la normativa de aplicación lo requiera.</u></p> <p>El acuerdo de la Junta autorizando la adquisición deberá establecer las modalidades de esta, el número máximo de las acciones a adquirir, el precio mínimo y máximo de la adquisición y la duración de la autorización que, en ningún caso podrá exceder de dieciocho meses.</p> |

| | |
|---|--|
| <p>social</p> <p>Los derechos económicos inherentes a las acciones propias, excepción hecha del derecho a la asignación gratuita de nuevas acciones, serán atribuidos proporcionalmente al resto de las acciones. En cuanto a los derechos políticos incorporados a estas acciones, quedarán en suspenso.</p> <p>Las acciones propias se computarán en el capital a efectos de calcular las cuotas necesarias para la constitución y adopción de acuerdos en la Junta.</p> <p>En tanto las acciones propias no sean amortizadas, se establecerá en el pasivo del balance una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias computado en el activo.</p> | <p>El valor nominal de las acciones adquiridas en virtud de la autorización de la Junta, sumado al de las que ya posea la Sociedad y sus sociedades filiales, en ningún caso podrá exceder del cinco por ciento (5%) del capital social</p> <p>Los derechos económicos inherentes a las acciones propias, excepción hecha del derecho a la asignación gratuita de nuevas acciones, serán atribuidos proporcionalmente al resto de las acciones. En cuanto a los derechos políticos incorporados a estas acciones, quedarán en suspenso.</p> <p>Las acciones propias se computarán en el capital a efectos de calcular las cuotas necesarias para la constitución y adopción de acuerdos en la Junta.</p> <p>En tanto las acciones propias no sean amortizadas, se establecerá en el pasivo del balance una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias computado en el activo.</p> |
| <p>ARTÍCULO 16.- DE LA CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS</p> <p>La Junta General deberá ser convocada por el consejo de administración de la sociedad mediante anuncio publicado en el boletín oficial del registro mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la sociedad tenga su domicilio por lo menos con quince días de antelación a la fecha prevista para su celebración, y de un mes si fuere a acordarse sobre la fusión de la compañía.</p> <p>El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse; podrá asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.</p> <p>Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos un plazo de veinticuatro horas.</p> <p>Si la Junta general debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria y no se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá esta ser anunciada con</p> | <p>ARTÍCULO 16.- DE LA CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS</p> <p>La Junta General deberá ser convocada por el consejo de administración de la sociedad mediante anuncio publicado en el boletín oficial del registro mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la sociedad tenga su domicilio por lo menos con quince días de antelación a la fecha prevista para su celebración, y de un mes si fuere a acordarse sobre la fusión de la compañía, <u>salvo en aquellos supuestos para los que la Ley establezca otros plazos.</u></p> <p>El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse; podrá asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.</p> <p>Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos un plazo de veinticuatro horas.</p> <p>Si la Junta general debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria y no se hubiere previsto en el anuncio la fecha de</p> |

| | |
|--|---|
| <p>los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión.</p> <p>La Junta General Extraordinaria podrá ser convocada por el Órgano de Administración, por estimarlo conveniente para los intereses sociales, o bien a requerimiento de accionistas que represente, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en este caso en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.</p> <p>No obstante lo anterior, la Junta general se entenderá convocada y queda válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.</p> <p>Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por c/en del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se o refiere este apartado sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.</p> | <p>la segunda, deberá esta ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión.</p> <p>La Junta General Extraordinaria podrá ser convocada por el Órgano de Administración, por estimarlo conveniente para los intereses sociales, o bien a requerimiento de accionistas que represente, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en este caso en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.</p> <p>No obstante lo anterior, la Junta general se entenderá convocada y queda válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.</p> <p>Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por c/en del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se o refiere este apartado sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.</p> |
| <p>Nuevo artículo</p> | <p><u>ARTÍCULO 17.bis.- DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA JUNTA GENERAL.-</u></p> <p><u>Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.</u></p> <p><u>Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el artículo 17 en su último párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta.</u></p> |
| <p>ARTÍCULO 19.- DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA Y DEL SECRETARIO.-</p> <p>La junta general será presidida por el presidente del Consejo de Administración, a falta de éste, por el vicepresidente, y en caso de haber varios, por el de mayor edad. En defecto de los anteriores, la junta será</p> | <p>ARTÍCULO 19.- DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA Y DEL SECRETARIO.-</p> <p>La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, a falta de éste, por el vicepresidente, y en caso de haber varios, por el de mayor edad. En defecto de los anteriores, la Junta será</p> |

| | |
|--|--|
| <p>presidida por el accionista que elijan en cada caso los socios presentes en la reunión.</p> <p>El Presidente estará asistido por el secretario del consejo de Administración y en su defecto, serán los accionistas asistentes a la junta quienes designen la persona que haga las veces de secretario.</p> <p>El secretario de la junta levantara acta de la reunión, la cual podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.</p> | <p>presidida por el accionista que elijan en cada caso los socios presentes en la reunión.</p> <p>El Presidente estará asistido por el Secretario del Consejo de Administración, <u>en su defecto por el Vicesecretario del Consejo de Administración</u>, y en <u>su defecto de ambos</u>, serán los accionistas asistentes a la Junta quienes designen la persona que haga las veces de Secretario.</p> <p>El Secretario de la Junta levantara acta de la reunión, la cual podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.</p> |
| <p>ARTÍCULO 20.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-</p> <p>La Administración, Gobierno y representación de la sociedad, salvo aquellas atribuciones reservadas a la junta general de accionistas, corresponderán al Consejo de Administración.</p> <p>El Consejo de Administración, elegido por la Junta General de Accionistas, estará integrado por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de once.</p> <p>El nombramiento de administrador no podrá recaer en persona que se halle incurso en causa de incompatibilidad o prohibición legal.</p> <p>Para ser nombrado administrador será preciso ostentar la condición de accionista de la compañía en la fecha del nombramiento y, al menos, con tres años de antelación a dicha fecha.</p> <p>No obstante lo anterior, lo dispuesto en el párrafo precedente no será de aplicación en el caso de que el administrador a designar, por sus especiales condiciones o cualidades, haya sido propuesto por acuerdo unánime de la totalidad de los miembros del consejo de Administración de la sociedad si la junta acuerda su nombramiento. Tampoco será de aplicación lo dispuesto en el párrafo precedente en los supuestos de reelección en el cargo de Administrador, si la persona reelegida <u>hubiere ya desempeñado el cargo</u></p> | <p>ARTÍCULO 20.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-</p> <p>La administración, gobierno y representación de la Sociedad, salvo aquellas atribuciones reservadas a la Junta General de Accionistas, corresponderán al Consejo de Administración.</p> <p>El Consejo de Administración, elegido por la Junta General de Accionistas, estará integrado por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de once.</p> <p>El nombramiento de administrador no podrá recaer en persona que se halle incurso en causa de incompatibilidad o prohibición legal.</p> <p>Para ser nombrado administrador será preciso ostentar la condición de accionista de la compañía en la fecha del nombramiento y, al menos, con tres años de antelación a dicha fecha.</p> <p>No obstante lo anterior, lo dispuesto en el párrafo precedente no será de aplicación en el caso de que el administrador a designar, por sus especiales condiciones o cualidades, haya sido propuesto por acuerdo unánime de la totalidad de los miembros del consejo de Administración de la sociedad si la junta acuerda su nombramiento. Tampoco será de aplicación lo dispuesto en el párrafo precedente en los supuestos de reelección en el cargo de Administrador, si la persona reelegida <u>hubiere ya desempeñado el cargo</u></p> |

| | |
|---|--|
| <p>durante el año inmediatamente precedente a la fecha de la reelección.</p> <p>El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros un Presidente, uno o varios Vicepresidentes y los consejeros delegados que tenga por conveniente.</p> <p>Asimismo, nombrará un secretario que podrá no ser Consejero y será el encargado de llevar en un libro de actas las discusiones y todos los acuerdos que sean adoptados por el consejo de Administración, debiendo las actas ser firmadas con el visto bueno del Presidente, en su caso del Vicepresidente, y la firma del Secretario.</p> | <p>durante el año inmediatamente precedente a la fecha de la reelección.</p> <p>El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros un Presidente, uno o varios Vicepresidentes y los consejeros delegados que tenga por conveniente.</p> <p>Asimismo, nombrará un Secretario que podrá no ser Consejero y será el encargado de llevar en un libro de actas las discusiones y todos los acuerdos que sean adoptados por el consejo de Administración, debiendo las actas ser firmadas con el visto bueno del Presidente, en su caso del Vicepresidente, y la firma del Secretario.</p> <p><u>El Consejo de Administración podrá nombrar asimismo un Vicesecretario, que podrá no ser Consejero y que desempeñará las funciones del Secretario en su ausencia o imposibilidad accidental.</u></p> |
| <p>Nuevo Artículo</p> | <p><u>ARTÍCULO 21.bis.- DE LA RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS.-</u></p> <p><u>Adicionalmente, los Consejeros Ejecutivos podrán percibir cantidades a cuenta a lo largo del año. El Consejo podrá acordar que los Consejeros Ejecutivos perciban una compensación económica adecuada al finalizar su mandato, con las cuantías y condiciones que se acuerden por el propio Órgano administrador.</u></p> |
| <p>ARTÍCULO 22.- DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINSTRACIÓN.-</p> <p>El Consejo de Administración se reunirá, previa convocatoria de su Presidente o, en su defecto, de su Vicepresidente, con la frecuencia que lo requieran los intereses de la sociedad y, al menos, una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio social para la preceptiva formulación de las cuentas sociales.</p> <p>Entre la notificación a los Consejeros de la convocatoria y del orden del día a debatir, y la celebración del consejo, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho (48) , salvo en caso de urgencia apreciada por su presidente.</p> | <p>ARTÍCULO 22.- DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINSTRACIÓN.-</p> <p>El Consejo de Administración se reunirá, previa convocatoria de su Presidente o, en su defecto, de su Vicepresidente, con la frecuencia que lo requieran los intereses de la sociedad y, al menos, una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio social para la preceptiva formulación de las cuentas sociales.</p> <p>Entre la notificación a los Consejeros de la convocatoria y del orden del día a debatir, y la celebración del consejo, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho (48) , salvo en caso de urgencia apreciada por su presidente.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.</p> <p>Los Consejeros, en caso de ausencia, podrán hacerse representar en las reuniones del consejo por otro consejero mediante delegación por escrito.</p> <p>Si la designación de administrador recayera en una persona jurídica, ésta será representada en las reuniones del consejo por la persona física que al efecto designe, podrá así mismo la persona jurídica designar un suplente que actúe en sustitución del representante primeramente designado, cuando este se vea imposibilitado de asistir a la reunión del consejo. Tanto en la designación del representante como de su suplente, habrán de hacerse constar sus datos de identificación personal.</p> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión.</p> <p>La votación por escrito y sin sesión solo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.</p> | <p><u>La convocatoria podrá ser realizada por carta con acuse de recibo, por facsímile o e-mail o por cualquier medio válido en derecho que acredite la fecha de envío de la misma.</u></p> <p>El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.</p> <p>Los Consejeros, en caso de ausencia, podrán hacerse representar en las reuniones del consejo por otro consejero mediante delegación por escrito.</p> <p>Si la designación de administrador recayera en una persona jurídica, ésta será representada en las reuniones del consejo por la persona física que al efecto designe, podrá así mismo la persona jurídica designar un suplente que actúe en sustitución del representante primeramente designado, cuando este se vea imposibilitado de asistir a la reunión del consejo. Tanto en la designación del representante como de su suplente, habrán de hacerse constar sus datos de identificación personal.</p> <p><u>A salvo de previsión legal distinta en materia de mayorías,</u> los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión.</p> <p>La votación por escrito y sin sesión solo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.</p> |
| <p>ARTÍCULO 23.- DELEGACIÓN DE FACULTADES.-</p> <p>El consejo de administración podrá delegar de forma permanente la totalidad o parte de sus atribuciones, excepto aquellas que por ley sean indelegables, y sin perjuicio de lo dispuesto a continuación, en uno o varios Consejeros Delegados y/o en una Comisión Ejecutiva, integrada siempre por miembros del consejo.</p> <p>El Consejo de Administración deberá constituir una Comisión de Nombramientos y Retribuciones con facultades ejecutivas en materia de retribuciones del personal de alta dirección y con facultades de información,</p> | <p>ARTÍCULO 23.- DELEGACIÓN DE FACULTADES.-</p> <p>El consejo de administración podrá delegar de forma permanente la totalidad o parte de sus atribuciones, excepto aquellas que por ley sean indelegables, y sin perjuicio de lo dispuesto a continuación, en uno o varios Consejeros Delegados y/o en una Comisión Ejecutiva, integrada siempre por miembros del consejo.</p> <p>El Consejo de Administración deberá constituir una Comisión de Nombramientos y Retribuciones con facultades ejecutivas en materia de retribuciones del personal de alta dirección y con facultades de información,</p> |

| | |
|---|---|
| <p>asesoramiento y propuesta en materia de nombramientos y retribuciones. Ésta Comisión estará integrada siempre por miembros del consejo.</p> | <p>asesoramiento y propuesta en materia de nombramientos y retribuciones. Ésta Comisión estará integrada siempre por miembros del consejo.</p> |
| <p>1). DE LA COMISIÓN EJECUTIVA</p> | <p>1). DE LA COMISIÓN EJECUTIVA</p> |
| <p>Corresponderá a la Comisión Ejecutiva, en forma colegiada, el ejercicio de las facultades más amplias de representación, administración, gestión y disposición y, en general, todas las que legal o estatutariamente corresponden al Consejo de Administración.</p> | <p>Corresponderá a la Comisión Ejecutiva, en forma colegiada, el ejercicio de las facultades más amplias de representación, administración, gestión y disposición y, en general, todas las que legal o estatutariamente corresponden al Consejo de Administración.</p> |
| <p>La Comisión Ejecutiva estará integrada por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) miembros del consejo de administración. La Comisión Ejecutiva nombrará de entre sus miembros un Presidente que desempeñará sus funciones bajo la denominación de Presidente Ejecutivo. Igualmente nombrará un Secretario que redactará las Actas de los Acuerdos de dicha Comisión. El cargo de Secretario podrá recaer en uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva o en Secretario del Consejo de Administración aún cuando éste no fuere Consejero.</p> | <p>La Comisión Ejecutiva estará integrada por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) miembros del consejo de administración. La Comisión Ejecutiva nombrará de entre sus miembros un Presidente que desempeñará sus funciones bajo la denominación de Presidente Ejecutivo. Igualmente nombrará un Secretario que redactará las Actas de los Acuerdos de dicha Comisión. El cargo de Secretario podrá recaer en uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva, en el Secretario del Consejo de Administración o en <u>el Vicesecretario del Consejo de Administración</u>, aún cuando éste no fuere Consejero <u>éstos dos últimos no fueren Consejeros</u>.</p> |
| <p>Para el cargo de Presidente Ejecutivo se podrá designar a una o dos personas de entre los miembros de la Comisión Ejecutiva, en caso de que se designasen dos personas para el cargo de Presidente Ejecutivo, éstas alternarán sus funciones semestralmente; una de ellas del 1 de Enero al 30 de Junio y la otra del 1 de Julio al 31 de Diciembre de cada año.</p> | <p>Para el cargo de Presidente Ejecutivo se podrá designar a una o dos personas de entre los miembros de la Comisión Ejecutiva, en caso de que se designasen dos personas para el cargo de Presidente Ejecutivo, éstas alternarán sus funciones semestralmente; una de ellas del 1 de Enero al 30 de Junio y la otra del 1 de Julio al 31 de Diciembre de cada año.</p> |
| <p>La ausencia ocasional o definitiva del Presidente ejerciente durante su mandato semestral, será automáticamente suplida por el no ejerciente en dicho semestre sin necesidad de autorización alguna por parte del Consejo de Administración ni de la Comisión Ejecutiva.</p> | <p>La ausencia ocasional o definitiva del Presidente ejerciente durante su mandato semestral, será automáticamente suplida por el no ejerciente en dicho semestre sin necesidad de autorización alguna por parte del Consejo de Administración ni de la Comisión Ejecutiva.</p> |
| <p>Las reuniones de la Comisión ejecutiva serán presididas en cada momento por el Presidente Ejecutivo ejerciente, a quien corresponderá el ejercicio de las demás facultades que el Consejo de Administración confiera a este cargo. En lo demás, la Comisión Ejecutiva se regirá, por analogía, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración de la</p> | <p>Las reuniones de la Comisión ejecutiva serán presididas en cada momento por el Presidente Ejecutivo ejerciente, a quien corresponderá el ejercicio de las demás facultades que el Consejo de Administración confiera a este</p> |

| | |
|--|--|
| <p>Sociedad.</p> <p>Para la validez de este acuerdo será preciso, al menos, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efectos hasta su inscripción en el Registro Mercantil.</p> <p>2) DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES</p> <p>Corresponderá a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones con plena autonomía y en forma colegiada, la aprobación de los contratos de trabajo del personal de alta dirección y la fijación de sus retribuciones.</p> <p>Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes facultades de información, asesoramiento y propuesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos. • Elevar al Consejo las propuestas de Nombramiento de Consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suya para someterlas a la decisión de la Junta General de Accionistas. • Proponer al Consejo de Administración los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones. • Revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos. • Informar con relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses. <p>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará integrada por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de seis (6) miembros del Consejo de Administración. La Comisión de Nombramientos y retribuciones nombrará de entre sus miembros un</p> | <p>cargo. En lo demás, la Comisión Ejecutiva se regirá, por analogía, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración de la Sociedad.</p> <p>Para la validez de este acuerdo será preciso, al menos, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efectos hasta su inscripción en el Registro Mercantil.</p> <p>2) DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES</p> <p>Corresponderá a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones con plena autonomía y en forma colegiada, la aprobación de los contratos de trabajo del personal de alta dirección y la fijación de sus retribuciones.</p> <p>Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes facultades de información, asesoramiento y propuesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos. • Elevar al Consejo las propuestas de Nombramiento de Consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suya para someterlas a la decisión de la Junta General de Accionistas. • Proponer al Consejo de Administración los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones. • Revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos. • Informar con relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses. <p>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará integrada por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de seis (6)</p> |
|--|--|

Presidente que desempeñará sus funciones bajo la denominación de Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Igualmente nombrará un Secretario que redactará la Actas de los Acuerdos de dicha Comisión. El cargo de Secretario podrá recaer en uno de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones o en el Secretario del Consejo de Administración aún cuando éste no fuere Consejero.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones regulará su propio funcionamiento. En lo demás, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se regirá, por analogía, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración de la Sociedad.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente del Consejo de Administración solicite la emisión de un Informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen funcionamiento de sus funciones.

miembros del Consejo de Administración. La Comisión de Nombramientos y retribuciones nombrará de entre sus miembros un Presidente que desempeñará sus funciones bajo la denominación de Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Igualmente nombrará un Secretario que redactará la Actas de los Acuerdos de dicha Comisión. El cargo de Secretario podrá recaer en uno de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el Secretario del Consejo de Administración el Vicesecretario del Consejo de Administración, aún cuando éste no fuere Consejero éstos dos últimos no fueren Consejeros.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones regulará su propio funcionamiento. En lo demás, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se regirá, por analogía, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración de la Sociedad.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente del Consejo de Administración solicite la emisión de un Informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen funcionamiento de sus funciones.

3) DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

Así mismo, el Consejo de Administración podrá constituir una Comisión de Auditoría con facultad ejecutiva en materia de auditoría y control de procedimientos financieros de la sociedad y con facultades de información, asesoramiento y propuesta al Consejo en dichas materias. Esta comisión estará integrada siempre, por miembros de consejo, en un número mínimo de 3 y máximo de 5, elegidos por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.

Corresponderá a la Comisión de Auditoría, con plena autonomía y en forma colegiada, la de las relaciones con los auditores externos de la Sociedad y de la valoración de las conclusiones extraídas por éstos.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el consejo de administración, la Comisión de

auditoría tendrá las siguientes facultades de información, asesoramiento y propuesta:

- Establecimiento de las políticas de auditoría interna y/o externa de la Sociedad;
- Seguimiento de las relaciones con los auditores externos de la Sociedad
- Valoración del contrato de prestación de servicios de los auditores de la Sociedad y propuesta y valoración en cuanto a su retribución.

La Comisión nombrará de su seno un Presidente que desempeñará sus funciones bajo la denominación de Presidente de la Comisión de Auditoría. Igualmente nombrará un Secretario que redactará las actas de los acuerdos de dicha Comisión. El cargo de secretario podrá recaer en uno de los miembros de la Comisión o en el secretario del Consejo de Administración aun cuando éste no fuera consejero.

La Comisión de Auditoría regulará su propio funcionamiento. En lo demás, se regirá, por las disposiciones aplicables al consejo de administración.

La Comisión de Auditoría se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente del mismo solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el funcionamiento de sus funciones.